

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL*  
*ARMENIA QUINDÍO*

*Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).*

*Proceso: Verbal de nulidad de contrato de hipoteca.*  
*Expediente No. 630014003009 **2016 00169 00***  
*Sustanciación No. 0638*

Una vez cumplido el término de suspensión del proceso por prejudicialidad e igualmente aportada el acta de la sentencia mediante la cual se resolvió sobre la nulidad del contrato de compraventa del inmueble que fuera objeto de la hipoteca demandada este asunto, sentencia dictada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal dentro del proceso No. 630014003007 2016 00176 00, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día JUEVES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM).

Se convoca a todas las partes y apoderados para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecencia las desfavorables consecuencias descritas por el numeral 4 del artículo 372 del CGP, igualmente se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a la parte demandada si fuera posible.

Se pone en conocimiento de las partes la consulta realizada por este estrado en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario 2015 – 538 tramitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal, lo anterior para los efectos procesales y probatorios que se estime pertinente, igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-7286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia por los canales electrónicos habilitados para ello.

En la audiencia, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad, se saneará el proceso e igualmente se decretarán y practicarán las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

Finalmente es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados; en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia virtual programada con éste auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DEL

**07 – 07 – 2020**

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ  
SECRETARIO